

(122.564).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social O.M. 23-10-86 (B.O.E. de 31-10-86).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 8 de Enero de 1991.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.60

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOFE S.A.T. n° 7838, con último domicilio conocido en C/ Calleja Vieja s/n, de Logroño y dedicada a la actividad de cultivos hidropónicos, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 643/1990 de fecha 3-12-1990, que a continuación se detalla:

Diferencias de cotización resultantes de aplicar la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en sus requerimientos n° 568 y 841/90 bases de cotización inferiores a las calculadas según salarios realmente percibidos durante los meses de enero y febrero/90. Diferencias entre Bases según se indica:

	ENERO/90	FEBRERO/90
Base real de cotización	417.000	417.000
Base cotización en requerimientos ..	218.400	327.600
Diferencia	198.600	89.400

Todo ello de acuerdo con los Arts. 67, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), infringidos por la falta de cotización arriba citada.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento treinta y dos mil cuarenta y seis pesetas (132.046).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social O.M. 23-10-86 (B.O.E. de 31-10-86).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 8 de Enero de 1991.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.61

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo ANTONIO OLIVEIRA ANTUNES, con último domicilio conocido en C/ Plaza de los Olmos, 1, de Barañáin (Navarra) y dedicada a la actividad de cárnicas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 648/90 de fecha 18-12-1990, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el período 1-6-90 a 31-7-90, del trabajador autónomo Antonio Oliveira Antunes con DNI 20153256, por cuanto en comprobación practicada los días 7 y 14 de Septiembre de 1990, consecuencia de citación practicada para la primera fecha a la que no acudió el titular del presente Acta, y si lo hizo D. Eusebio de Julián, abogado de la Empresa IMPROVA S.A., se comprueba que D. Antonio Oliveira Antunes, comenzó a ejercer la actividad por cuenta propia, de forma personal, habitual y directa el 1-6-90, tramitándose el alta en Seguridad Social, según sello de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el 2-8-90.

Se infringen los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20-8, por el que se regula el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia (Boletín Oficial del Estado de 15-9-70), en relación con los Arts. 2, 5, 19,

20 y 21 de la O.M. de 24-9-70, que desarrolla el anterior Decreto (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), así como el Art. 9 del Dto. 716/86, de 7-3, Reglamento General de Recaudación en relación con el Art. 5.1.1.7 de la O.M. de 23-10-86 (BOE que lo desarrolla).

Se toma como base de cotización la mínima vigente para 1990, según la O.M. de 24-2-90 que desarrolla las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA, y Formación Profesional contenidas en el RDto. 234/90 de 23-2 (BOE de 27-2-90).

El importe de las cuotas (incluido el 15% de recargo por mora), asciende a la cantidad total de Cuarenta mil doscientas veintiuna pesetas (40.221).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 8 de Enero de 1991.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.51

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa ORGANIZACION PARA COLECTIVOS EMPRESARIALES S.L. "O.C.E.", con último domicilio conocido en C/Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil n° 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de asociación de empresas, se pone en conocimiento que por parte de este Inspección se levantó Acta de Infracción n° 1468/90 de fecha 03-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en esta Inspección de Trabajo y S.Social, así como la información suministrada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de la empresa y Listado de morosidad de empresa correspondiente al período junio/90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de junio/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.52

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa ORGANIZACION PARA COLECTIVOS EMPRESARIALES S.L., con último domicilio conocido en C/Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil n° 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de asociación de empresas, se pone en conocimiento que por parte de este Inspección se levantó Acta de Infracción n° 1478/90 de fecha 05-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección de Trabajo, (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia, remitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social), se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó,